



CONTRATO CD-011/2025.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SEVICIOS DE PUBLICIDAD EN ESPECTACULARES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, REPRESENTADO POR EL MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, Y POR LA OTRA, NARANTI MÉXICO, SA DE CV, POR CONDUCTO DE MÓNICA OROPEZA BARRERA, APODERADA JURÍDICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

1. La Coordinación de Comunicación Social del Instituto Electoral de Michoacán, en el presupuesto de Egresos para el Proceso Electoral del Poder Judicial 2025, contempló en el proyecto 45 la difusión al aire libre, en la actividad 081 lo relativo a la difusión del Proceso Electoral Judicial, por lo que tomando en consideración el monto de presupuesto aprobado para tal efecto, se advierte que se cuenta con la suficiencia presupuestal para la contratación de la difusión de referencia.
2. Conforme con lo anterior, el Licenciado Oscar Jesús Espinoza Gómez, Coordinador de Comunicación Social del Instituto Electoral de Michoacán, formuló la requisición escrita número 102, mediante la cual solicita Publicidad en pantallas digitales.
3. Por lo que el 5 cinco de mayo del año en curso, el Comité de Adquisiciones aprobó el Acuerdo IEM-CA-32/2025, por el que se aprobó la contratación de los espectaculares, pantallas digitales y rotulación de transporte público del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025, en el que se adjudicó de manera directa a la empresa Naranti México, S.A. de C.V., la difusión mediante espectaculares.
4. Por lo que, se pactó con **“EL PROVEEDOR** el servicio de Publicidad en espectaculares en algunas regiones del Estado de Michoacán, bajo las siguientes declaraciones:

DECLARACIONES:

I. “EL INSTITUTO” declara:

I.1 Que conforme al artículo 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo (CEEMO), **“EL INSTITUTO”** es la autoridad responsable del ejercicio de



CONTRATO CD-011/2025.

la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como de organizar los procesos de participación ciudadana.

I.2 Que de acuerdo con el artículo 36, fracción I, del CEEMO, el Presidente tiene como atribución representar legalmente a **“EL INSTITUTO”**, el cual acredita su personalidad y personería mediante copia certificada de su nombramiento emitido por el Instituto Nacional Electoral, así como de su identificación oficial.

I.3 Que señala como domicilio para los efectos legales de este contrato el ubicado en calle Bruselas #118, col. Villa Universidad, C.P. 58060, en la ciudad de Morelia, Michoacán.

I.4 Que es su voluntad celebrar el presente contrato con el **“EL PROVEEDOR”**, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán.

I.5 Que el Registro Federal de Contribuyentes de **“EL INSTITUTO”** es **IEM950525126**, y cuenta con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado para la partida correspondiente.

II. **“EL PROVEEDOR”** declara:

II.1 Que **Mónica Oropeza Barrera**, quien se identifica con credencial de elector, en su carácter de apoderada jurídica de **“EL PROVEEDOR”** cuenta con facultades para suscribir el presente contrato, quien acredita su representación con la escritura pública número 1774 volumen 67 de fecha 24 de marzo de 2022 pasada ante la fe del Licenciado Marco Vinicio Aguilera Garibay, titular de la Notaría Pública número 95 con ejercicio en la ciudad de Morelia, Michoacán. Así mismo bajo protesta de decir verdad declara que dicha representación no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.

II.2 Que su Registro Federal de Contribuyentes es **NME120608D64**.

II.3 Que conoce y se obliga a cumplir con las especificaciones técnicas y cantidades de acuerdo con las fechas en que se requiere la publicidad en espectaculares, así como las disposiciones del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán.

II.4 Que, para todos los efectos legales del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en calle Paseo de los Eucaliptos 172 interior 2, Balcones de Santa María, Morelia, Michoacán.

III. **“PARTES”** declaran:

III.1 Que se reconocen la personalidad que los asiste y celebran el presente contrato al tenor de las siguientes cláusulas:



CONTRATO CD-011/2025.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO. EL PROVEEDOR se obliga a prestar a **“EL INSTITUTO”** los servicios de publicidad del Proceso Electoral Judicial, relativa a la *“difusión y promoción del voto del Instituto Electoral de Michoacán”*, la cual se realizará mediante la rotulación y colocación de 19 espectaculares distribuidos de manera estratégica en todo el Estado de Michoacán de acuerdo con las especificaciones y necesidades que requiere **“EL INSTITUTO”**, conforme a lo siguiente:

Clave	Dirección	Base	Altura
NAR401-010-002	Boulevard Industrial #7 Colonia Entrada Caltzontzin	12.90	9.00
NAR401-003-007	Carretera La Barca - Zamora km. 6, Colonia La Rinconada	12.90	7.20
NAR401-009-006	Aquiles Serdán s/n Poblado Tzurumutaro Pátzcuaro	12.90	7.20
NAR401-013-003	Carretera Los Reyes - Uruapan, s/n, Huatarillo Michoacán	8.00	5.00
NAR401-008-004	Boulevard Lázaro Cárdenas esquina Narcisos (a un costado de Holiday Inn)	12.90	7.20
NAR401-002-019	Autopista Siglo XXI (en dirección Lázaro Cárdenas - Morelia)	12.90	7.20
NAR401-004-007	Avenida Principal (Las Palmas) km. 2.5, colonia Bugambilias	12.90	7.20
NAR401-005-008	Francisco I. Madero Ote. 16B, José María Morelos	12.90	7.20
NAR401-018-009	Libramiento Francisco J. Múgica sin número, Colonia La Palma	12.00	7.50
NAR401-369-001	Carretera Apatzingán - Cuatro Caminos número s/n Colonia Ejido el Ceñidor	12.90	7.20
NAR401-001-198	Carretera Morelia - Guadalajara s/n Colonia Tenencia Capula	12.90	7.20
NAR401-016-0024	Carretera Estatal Sahuayo - La Barca P165	9.00	5.50
NAR401-266-0007	Pdte. Lázaro Cárdenas Sur #1916 Col. Rancho alegre	9.00	5.50
NAR401-402-001	Avenida Jose Ma Morelos Norte número 433 Colonia Santa Ana	12.90	7.20
NAR401-017-005	Carretera Zacapu Morelia km 76, Colonia los corrales	8.50	6.00
NAR401-044-004	Carretera Zinapécuaro - Guadalajara s/n Colonia Ejido de Zinapécuaro C.P 58944	12.90	7.20
NAR401-447-001	Carretera Zitácuaro - Jungapeo s/n Colonia Loc. Cerrito del muerto	12.90	7.20
NAR401-002-002	Carretera Guadalajara-México 2 KM antes del entronque a Morelia, Colonia Arúmbaro	12.90	7.20
NAR401-002-023	Carretera Guadalajara - Morelia km 16 1/2	11.90	8.50

Dicho servicio incluye, la impresión, colocación de lona y retiro al finalizar el periodo, supervisión de instalación y reporte fotográfico de cada espectacular.

SEGUNDA. DEL MONTO DEL CONTRATO. El monto del presente contrato, respecto del servicio de publicidad referido en la cláusula anterior, es por un costo unitario de \$19,509.98 (diecinueve mil quinientos nueve pesos 98/100 M.N.) siendo un total de \$430,000.00(cuatrocientos treinta mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

TERCERA. DE LOS PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA. **“EL PROVEEDOR”** se obliga a elaborar 19 impresiones en lona con publicidad relativa a la *“difusión y promoción del voto del Instituto Electoral de Michoacán”* y prestar a **“EL INSTITUTO”** el servicio de difusión de la publicidad en 19 diecinueve espectaculares, por el término de 1 un mes, iniciando el día 08 de mayo y concluyendo el 08 de junio del 2025, para tal efecto el **“EL PROVEEDOR”** deberá entregar testigos respecto de la difusión del servicio contratado.

Para efectos de lo anterior, el diseño de la publicidad será proporcionada por **“EL INSTITUTO”**.

El cumplimiento de este contrato no será subrogable ni transferible.



CONTRATO CD-011/2025.

CUARTA. LA VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente contrato entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y hasta al 08 de junio de 2025.

QUINTA. FORMA DE PAGO Y FACTURACIÓN. “EL INSTITUTO” se obliga a efectuar el pago por los servicios de publicidad adquiridos, en dos pagos, el primero a la firma del presente instrumento y el segundo una vez entregados los testigos de la rotulación y concluido el servicio, con la forma de pago transferencia electrónica a la cuenta y clabe interbancaria de la institución referida por el “**PROVEEDOR**”.

“**PROVEEDOR**”, se obliga a elaborar su factura por los bienes elaborados y los servicios efectivamente prestados a entera satisfacción de “**EL INSTITUTO**”, las facturas deberán expedirse a nombre del INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, conforme a los datos señalados en las declaraciones I.3 y I.5, las cuales deberán contener el I.V.A. desglosado para los efectos fiscales correspondientes y ser entregada debidamente requisitada, en el domicilio de “**EL INSTITUTO**” y/o enviada al correo electrónico recursosmateriales@iem.org.mx; deberá contener las firmas de los servidores públicos de “**EL INSTITUTO**” facultados para recibir los bienes y constatar en su momento la efectiva realización del servicio de difusión de publicidad objeto de este contrato. En todo caso, “**PROVEEDOR**” se obliga a cumplir con las reglas de carácter general para la elaboración de facturas que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, vigentes al momento de la expedición de sus facturas.

SEXTA. DE LAS GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento del contrato “**EL PROVEEDOR**” se obliga a entregar, previo a la firma del mismo, garantía a favor de “**EL INSTITUTO**”, equivalente al 10% del monto total de la adquisición, sin incluir I.V.A. mediante cheque cruzado, quedando en resguardo de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de “**EL INSTITUTO**”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán y 37 de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2025.

SÉPTIMA DE LA RECEPCIÓN DE BIENES. La recepción de los bienes y servicios objetó del presente contratado se hará conforme a la cláusula primera los requisitos, temporalidad y forma de difusión establecidas a entera satisfacción de “**EL INSTITUTO**”.

OCTAVA. VERIFICACIÓN Y EN SU CASO, AVISO DE NO CONFORMIDAD. “**LAS PARTES**”, acuerdan que “**EL INSTITUTO**” podrá verificar la calidad del servicio de difusión de publicidad contratado, pudiendo objetarlo cuando no reúna las características y especificaciones establecidas. Si de la revisión resultan anomalías en calidad, cantidad, o cualquier otro aspecto de relevancia, se expedirá un aviso de no conformidad, el cual será notificado a “**EL PROVEEDOR**”. Lo anterior será

38



CONTRATO CD-011/2025.

causal de rescisión de este contrato sin responsabilidad para **"EL INSTITUTO"**, conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Primera.

NOVENA. DE LAS PENAS CONVENCIONALES. En caso de que **"EL PROVEEDOR"**, presente un atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, o en caso de que los servicios no se entreguen de la manera convenida, se establece como pena convencional un porcentaje del 1% (uno por ciento) sobre el monto total del contrato sin incluir I.V.A., por cada día de atraso desde la fecha fijada para la entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente los bienes adquiridos a disposición de **"EL INSTITUTO"**. Para tal efecto, **"EL INSTITUTO"** descontará de la factura pendiente de pago, la suma que resulte de la aplicación de la pena convencional.

DÉCIMA. DEFECTOS VICIOS OCULTOS. **"EL PROVEEDOR"**, queda obligado a responder por defectos o vicios ocultos de los bienes, de las patentes o marcas, de la calidad de los mismos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido en los términos señalados en el pedido del presente contrato y en el Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo, en caso de que esto ocurriera, **"EL INSTITUTO"**, podrá hacer efectiva la aplicación de la cláusula **DÉCIMA PRIMERA** del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO. **"LAS PARTES"** podrán en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por las siguientes razones:

Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para **"EL INSTITUTO"** y sin perjuicio de que se apliquen a **"EL PROVEEDOR"** las penas convencionales establecidas en la ley para el cumplimiento del mismo:

- A. La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán y demás disposiciones reglamentarias administrativas sobre la materia por parte de **"EL PROVEEDOR"**.
- B. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"** estipuladas en el cuerpo del presente contrato.
- C. Cuando concurren razones de interés público general e Institucional.
- D. Cuando **"EL PROVEEDOR"** modifique cualquier característica de los servicios sin autorización expresa de **"EL INSTITUTO"**

Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para **"EL PROVEEDOR"** y sin perjuicio de que se apliquen a **"EL INSTITUTO"** las penas convencionales establecidas en la ley para el cumplimiento del mismo:



CONTRATO CD-011/2025.

- A. El incumplimiento en la obligación de pago conforme a lo establecido en la Cláusula Quinta de este Contrato por parte de **“EL INSTITUTO”**.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA SUJECCIÓN DE LAS PARTES. **“LAS PARTES”** se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a las disposiciones del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán, así como lo dispuesto en el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado de Michoacán de Ocampo y demás normas y procedimientos que sean aplicables en cuanto al fondo y cumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA. DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. **“LAS PARTES”** acuerdan que se sujetaran a lo establecido en el Código Civil del Estado de Michoacán de Ocampo, así como a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Judiciales de la ciudad de Morelia, Michoacán, con la expresa renuncia de cualquier otro fuero que les pudiere corresponder por razón de domicilio presente o futuro

Leído el presente contrato por **“LAS PARTES”**, lo ratifican conociendo sus alcances legales y se firma en tres tantos, en la ciudad de Morelia, capital del Estado de Michoacán de Ocampo, el 7 siete de mayo de 2025 dos mil veinticinco.

POR “EL INSTITUTO”

**MTRO. IGNACIO HURTADO
GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN**

POR “EL PROVEEDOR”

**MÓNICA OROPEZA BARRERA
APODERADO JURÍDICO
DE NARANTI MÉXICO, SA DE CV**

Solicitó:	Lic. Oscar Jesús Espinoza Gómez Coordinador de Comunicación Social
Elaboró:	C.P. Juan Carlos Mena Flores Técnico de Recursos Materiales
Revisó:	Mtro. Héctor Rangel Argueta, Coordinación Normativa Administrativa
Autorizó:	C.P. Benjamín Pérez Sánchez, Director Ejecutivo de Administración Prerrogativas y PP